



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 036/2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 033/2022, de fecha uno de julio del año dos mil veintidós, presentada por

mediante la que requiere "Cantidad de remesas recibidas a través de Chivo Wallet. Cantidad recibida en dólares y la cantidad recibida en Bitcoin", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

El 1 de julio del presente año, se notificó a la solicitante prevención a su solicitud de la información, solicitándole que remitiera a través de correo electrónico copia del documento de identidad.

El 5 de julio de 2022, la solicitante remitió vía correo electrónico copia del documento único de identidad.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 lits. d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunican que la "Cantidad de remesas recibidas a través de Chivo Wallet. Cantidad recibida en dólares" es información clasificada como Confidencial de acuerdo al Art. 24 literales b) y d) en relación con el Art. 64, párrafo 4to. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, el cual establece que "El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

instituciones, entidades y personas antes mencionadas, y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera. Queda prohibido a todo funcionario, empleado, asesor, auditor o persona que a cualquier título preste servicio al Banco, revelar cualquier detalle de la información obtenida de conformidad a este artículo". Por tanto, no se puede brindar información individual debido a que esta se encuentra clasificada como Confidencial.

Respecto a la "Cantidad de remesas recibidas en bitcoin", agregan que según el Art. 6 de la Ley de Bitcoin "Para fines contables, se utilizará el dólar como moneda de referencia." Por tal razón, los datos que se reciben de las estadísticas de remesas familiares son expresados en dólares.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que conforme el Art. 24 literal b) LAIP es Información Confidencial "La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación". Asimismo, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva "El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las instituciones, entidades y personas, y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera".
3. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
4. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo y la búsqueda realizada el 28 de marzo del presente año en un requerimiento similar, se confirma que "Cantidad de remesas recibidas





BANCO CENTRAL DE RESERVA

en bitcoin", es información inexistente, debido a que los datos que se reciben de las estadísticas de remesas familiares son expresados en dólares.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 65 y 74 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;  
RESUELVE:

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a "Cantidad de remesas recibidas a través de Chivo Wallet. Cantidad recibida en dólares", conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
2. Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Cantidad de remesas recibidas en bitcoin", debido a que los datos que se reciben de las estadísticas de remesas familiares son expresados en dólares, tal como se constató en la búsqueda realizada en los archivos del Banco Central de Reserva, según consta en acta de inexistencia anexa.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información